



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08988.5.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 29 de julio de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

####, en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente

acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

####, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la factura de fecha de emisión 12 de abril de 2019 por importe de 1.012,36 € correspondiente a un consumo de 389 m3. La vivienda está deshabitada hace 3 años y se aporta informe de fontanero para acreditar que no existe fuga.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 26 de diciembre de 2019, en el que acepta el arbitraje al cumplir todos los requisitos establecidos en el compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 12 de marzo de 2020, en el que incluye una cronología de los hechos y alega en síntesis que no se ha detectado ninguna anomalía en el funcionamiento del contador. Además, con anterioridad a la sustitución del contador, el consumo ya había descendido considerablemente, otra muestra de que el exceso de consumo no se ha producido por el funcionamiento del contador. Adjunta informe del ensayo metrológico del contador realizado en el Laboratorio de Contadores de #### de Madrid y fotografía de la lectura del contador el día que se sustituye. Indica el histórico de consumos.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante y considerar correcta la factura reclamada correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de

Comunidad de Madrid

Febrero y 10 de abril de 2019, puesto que con anterioridad a la sustitución del contador el consumo ya había descendido considerablemente. Según el informe del ensayo metrológico del contador realizado en el Laboratorio de Contadores de ##### de Madrid, el contador funcionaba con desviaciones inferiores al error máximo permitido por la legislación vigente, comprobación acreditada por ENAC, organismo nacional de acreditación, y que no ha sido desvirtuado por la parte reclamante, que tuvo a su disposición el contador para una nueva verificación, según consta en el escrito de la empresa reclamada de fecha 17 de julio de 2019. Indicar asimismo que la parte reclamante manifiesta que la vivienda se encuentra vacía hace 3 años, y sin embargo, en el historial de consumo reflejado en la factura consta consumo en dos periodos de facturación del año anterior.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 29 de julio de 2020 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

#####